

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

M. Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-002-2013-00267-01
Demandante: Gladis Patricia Molina Ibarra
Demandado: Departamento de Arauca
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

En el *sub examine*, la parte demandante y el Ministerio Público, interpusieron cada uno, recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

A su vez, la Juez *a quo*, concedió el recurso de alzada respecto de la parte actora y rechazó el incoado por el Ministerio Público por con cumplir con la carga argumentativa respectiva.

De acuerdo a lo anterior, el despacho al observar que el recurso de la demandante fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, en vista a que le fue desfavorable a sus pretensiones, se admitirá en el efecto suspensivo.

Así mismo, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012 y al Ministerio

En atención a lo anterior se

RESUELVE

Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo en audiencia proferido el 30 de septiembre de 2015, por el Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca.

267

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado